





Mi Señor mio: Recibí a 7 de Mayo el  
 punto de vista de la Carta-Orden del  
 primer Consejo de Castilla, en que se  
 clare el destino que se ha de dar a los  
 sentenciados por las Justicias, con lo  
 que se expresa, a fin de que se  
 sepa el Párrafo en la forma que  
 y del dicho es de punto a punto.

Dios guarde a V. m. muchos años. San  
 Sebastian 27 de Mayo de 1796.

B. L. M. a V. m.  
 Su hijo y amigo  
 D. Don Ignacio Antonio de Sarracino

Don Ignacio Antonio de Sarracino

*Manuscrito de Sarracino*

*Manuscrito de Sarracino*



**R**emito á V. S. la Real Orden del Consejo de 13. de Febrero proximo, para su inteligencia y cumplimiento; y que al mismo fin la comunique á los Pueblos de su Partido.

Al propio tiempo, prevendrá á las Justicias y Escribanos, que siempre que me escriban dando parte de alguna causa, expresen de què Provincia ó Partido es el Pueblo, poniendo al margen por nota la Caja á donde se les haya de dirigir, la contextacion y resolucion de la Sala, por convenir al Real Servicio; y del recibo espero aviso.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.  
Valladolid 10. de Marzo de 1795. D. Antonio Valdés y Garrido. Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

El presente es un libro de  
 la biblioteca de la Universidad de  
 la Habana, y no debe ser  
 prestado ni vendido sin el  
 consentimiento de la  
 biblioteca.

✠

*CARTA-ORDEN.*

**C**on fecha de siete de Enero proximo, participé á V. S. de orden del Consejo la Real Resolución de S. M. que se sirvió comunicarle el Excmo. Señor Baylío Frey D. Antonio Valdés en treinta de Diciembre ultimo, para que se destinen al Presidio de el Ferrol los Reos que sentencian las Justicias, por falta de Operarios que hay para todos los destinos en aquel Arsenal, y particularmente para las Fabricas de Jarcia; á fin de que haciendola V. S. presente á ese Tribunal, dispusiese su cumplimiento, circulandola al propio efecto á los Corregidores, y Justicias de los Pueblos de su distrito: Y deseando S. M. que la conduccion de los Reos al referido Presidio se haga con la prontitud que exigen las actuales circunstancias; en otra Real Orden, que se comunicó al Consejo en veinte y nueve de dicho mes por el mismo Señor Don Antonio Valdés, se ha servido S. M. señalar por Depositos, ó

Ca-

Cajas para reunir en ellas los Sentenciados á aquel Presidio, las Ciudades de Valladolid, Astorga, Santiago, Oviedo, Santander, y la Coruña, en cuyos Pueblos hay Vanderas de Reclutas de Marina, y sus Comandantes se encargarán de ellos, satisfaciendo los socorros que se les hayan subministrado por las Justicias hasta allí; cuidando éstos asimismo de embiarlos al citado Departamento.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado se guarde, y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniqué á todas las Chancillerías, y Audiencias del Reyno, para que circulandola á los Corregidores, y Justicias de sus respectivos distritos, la lleven á pura, y debida egecucion. Y de orden del Consejo lo participo á V. S. para que haciendola presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga su puntual observancia en la parte que le toca, dandome V. S. el correspondiente aviso de su recibo, á fin de trasladarlo a su superior noticia. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid y Febrero trece de mil setecientos no-

ven-

venta y cinco: Don Bartolomé Muñoz: Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.

*AUTO.*

**E**N la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y cinco, estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo general se dió cuenta de la Carta-Orden antecedente; y en su vista mandaron se guarde y cumpla su contenido, y para ello se saque certificación de ella, y baje á las Salas del Crimen para su observancia, y que la manden imprimir como la principal, y comuniquen á los Corregidores, y Justicias del Territorio: Y lo rubricó el Señor D. Fernando Muñoz y Guzman, Oidor Decano, de que certificó. Está rubricado. Don Francisco de Cos Gonzalez.

Conviene con la Carta-Orden, y Auto original. Valladolid veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y cinco. Don Francisco de Cos Gonzalez.

Y habiendose bajado con efecto á las Salas del Crimen la Certificación que previene el Auto antecedente, en su vista por los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta dicha Real Chancillería se dió el del tenór siguiente.

Guardese, y cúmplase la Carta-Orden inserta en la Certificación antecedente; imprimanse de ella los exemplares correspondientes, que se repartan, y circulen en la forma ordinaria: Asi lo mandaron los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta Real Chancillería estando en su Acuerdo general oy veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y cinco; y lo rubricó el Señor Gobernador Don Manuel de Salvatierra, de que yo el Escribano de Camara certifico. Está rubricado. Don Agustin de Pedrosa.

*Es copia de su original, de que certifico. Don Agustin de Pedrosa.*



**N**OS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante Nos en observancia de nuestros Fueros la precedente Carta-Orden del Supremo Consejo de Castilla, en que se declara el destino que se ha de dár á los Reos sentenciados por las Justicias, con lo demás que se expresa. Reconocido que el tenór de esta Carta-Orden no se opone á los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que por lo que á ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposicion. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.

*Don José de Soróa.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

*Don Matéo de Heriz.*